



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DESPACHO MINISTERIAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Lima, 14/07/2022

**OFICIO N° 00000279-2022-PRODUCE/DM**

Señor

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**

Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 979/2021-CR, Ley que declara la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales

Referencia: Oficio N° 956-PL979-2021-2022-CPMPEC-CR  
(Hoja de Trámite N° 00034908-2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, con relación al documento de la referencia, a través del cual, en su condición de Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita la opinión del Sector respecto del Proyecto de Ley N° 979/2021-CR, Ley que declara la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales.

Al respecto, remitimos para su conocimiento y fines el Informe N° 00000692-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se atiende lo solicitado por su Despacho.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por PRADO PALOMINO  
Jorge Luis FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2022/07/15 10:30:14-0500



**JORGE LUIS PRADO PALOMINO**  
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

Visado por SALAZAR VEGA Gabriel Gerardo FAU 20504794637  
hard  
Fecha: 2022/07/15 09:06:35-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: S31CG95E





Oficio No 956-PL979-2021-2022-CPMPEC-CR

Lima, 31 de mayo de 2022

Señor

**JORGE LUIS PRADO PALOMINO**

Ministro de Producción

Ciudad. -

De mi consideración:

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle con carácter de urgencia, nos remita su opinión técnico-legal sobre el [Proyecto del Ley 979/2021-CR](#), que propone la Ley que declara la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales, previstos en la primera disposición final del decreto legislativo 1084, ley sobre límites máximos de captura por embarcación, así como también sobre el texto sustitutorio propuesto por el Poder Ejecutivo en sus observaciones a la Autógrafa de Ley que restituye y establece la creación de fondo complementario de jubilación pesquera industrial. ([Ver observaciones](#))

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza en cumplimiento del acuerdo aprobado por nuestra comisión en la vigésima segunda sesión ordinaria realizada el día 30 de mayo de 2022, así como también de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**

Presidente

Comisión De Producción,  
Micro y Pequeña Empresa y  
Cooperativas



Firmado digitalmente por:  
QUITO SARMIENTO Bernardo  
Jaime FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 31/05/2022 14:39:14-0500



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## INFORME N° 00000039-2022-PRODUCE/DPO

- A** : **LEIDER PEREZ HERRERA**  
Director General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura
- Asunto** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 979/2021-CR “*Ley que declara la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales*”.
- Referencias** : a) Oficio 546-PL977-2021-2022-CPMPEC-CR (HT N° 00080796-2021-E)  
b) Proveído N° 000005354-2022-PRODUCE/DVPA  
c) Oficio N° D000321-2022-PCM-SC (HT N° 00002492-2022-E)  
d) Proveído N° 00000179-2022-PRODUCE/DVPA
- Fecha** : San Isidro, 09 de febrero de 2022

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de informar con relación al asunto lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Oficio N° 544-PL977-2021-2022-CPMPEC-CR, la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicitó a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) que se emita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 979/2021-CR “*Ley que declara la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales*”.
- 1.2 A través del Oficio N° D000321-2022-PCM-SC, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia de Consejos de Ministros (PCM), solicitó la opinión del Ministerio de la Producción respecto al Proyecto de Ley materia de revisión, solicitando que se brinde respuesta directa a la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, con copia a la PCM.
- 1.3 Con los Proveídos N° 000005354-2021-PRODUCE/DVPA y N° 00000179-2022-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (en adelante, DVPA) requirió a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (en adelante, DGPARPA) remitir la opinión antes indicada.
- 1.4 Mediante el Memorando N° 00000062-2022-PRODUCE/DGPARPA, se solicitó la opinión de la Oficina General de Evaluación e Impactos y Estudios Económicos (en adelante, OGEIEE), así como de la Dirección General de Pesca Para Consumo Humano Directo e Indirecto (en adelante, DGPCHDI), en atención a sus funciones.
- 1.5 A través del Memorando N° 00000069-2022-PRODUCE/OGEIEE, la OGEIEE remitió el Informe N° 00000001-2022-PRODUCE/OEE-pmachare, través del cual remitió opinión con relación al Proyecto de Ley.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: RYB48PGR





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 1.6 Con Memorando N° 00000021-2022-PRODUCE/DGPCHDI, la DGPCHDI remitió el Informe Legal N° 00000011-2022-PRODUCE/DECHDI-czambrano, el cual contiene la opinión respecto al referido Proyecto de Ley.

## II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por Decreto Legislativo N° 1047 y modificatorias.
- 2.2 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias.

## III. ANÁLISIS

### a) Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 979/2021-CR “Ley que declara la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales” (en adelante, el Proyecto de Ley) está conformado por dos artículos, conforme al siguiente detalle:

#### **“Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto declarar la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales, previsto en la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación.*

#### **Artículo 2. Modificación de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación**

*Modifíquese el primer, segundo y tercer párrafo de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, quedando redactado de la siguiente manera:*

#### **PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL**

*Créase un aporte social **Permanente** a fondo intangible destinado a apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales. Dicho aporte será de cargo y deberá ser efectuado por los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para Consumo Humano Indirecto.*

*El aporte social es definido por el Ministerio de la Producción y, en el caso de ausencia de definición o cualquier otra circunstancia, no puede ser menor al equivalente a US \$ 1.95 por TM de pescado descargado en dichos establecimientos. Se aplica en tanto el régimen establecido en la presente Ley permanezca vigente.*

*El periodo de vigencia del aporte social obligatorio no guarda relación con el monto y la forma de cálculo de los Derechos de Pesca por concepto de extracción de los recursos hídricos destinados al Consumo Humano Indirecto aprobados mediante el Decreto Supremo N° 024-2006-PRODUCE.*

*(...)*

### b) Situación del Proyecto de Ley

- 3.2 El 13 de diciembre de 2021, se presentó el Proyecto de Ley N° 979/2021-CR. Asimismo, con fecha 17 de diciembre de 2021, el Proyecto de Ley fue decretado por la Oficialía Mayor del Congreso de la República a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: RYB48PGR





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3.3 A la fecha del presente Informe, de acuerdo a la información contenida en el portal institucional del Congreso de la República, el referido Proyecto de Ley se encuentra en estudio en las citadas comisiones.

#### c) Análisis competencial

3.4 De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, LOF de PRODUCE), PRODUCE es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL)..

3.5 Asimismo, de acuerdo al artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Producción, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es la autoridad inmediata del Ministro de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional. (El subrayado es nuestro).

3.6 Por su parte, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de acuerdo al artículo 64 del Reglamento citado en el numeral precedente, es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer, entre otros, políticas y normas para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca y acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente.

3.7 Ahora bien; de la evaluación a los artículos señalados en el Proyecto de Ley, se advierte que los mismos tienen por objeto la modificación de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1084, a fin de **crear un aporte social permanente** a un fondo intangible destinado a apoyar la solución definitiva de jubilación de quienes se encuentren adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales, estando dicho aporte a cargo y debiendo ser efectuado por los titulares de Establecimientos Industriales Pesqueros (EIP) para Consumo Humano Indirecto (CHI). En consecuencia, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, **no es competente** para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, toda vez que el Viceministerio tiene competencia en materias de pesquería y acuicultura, más no en temas previsionales.

#### d) Opinión de la DGPARPA

3.8 Sin perjuicio a lo señalado en el párrafo precedente, teniendo en cuenta las posibles implicancias económicas del **aporte social permanente** a la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos para CHI y considerando lo establecido en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política de 1993<sup>1</sup>, correspondería la evaluación del Proyecto de Ley al **Ministerio**

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú de 1993

#### PRIMERA DISPOSICION FINALES Y TRANSITORIA

*“Las modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios actuales, así como los nuevos regímenes pensionarios que se establezcan en el futuro, deberán regirse por los criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación”*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: RYB48PGR





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**de Economía y Finanzas<sup>2</sup>**, para que en el marco de sus competencias determine la viabilidad del mismo.

- 3.9 Asimismo, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se hace referencia a la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros<sup>3</sup>, al respecto, es preciso indicar que, a través de la mencionada Ley se creó el Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesquero, el cual es administrado por la **Oficina de Normalización Previsional**, en ese sentido, recomienda contar con la opinión de la mencionada Entidad, en el marco de sus competencias.
- 3.10 Además de ello, se recomienda contar con la opinión del **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, considerando lo dispuesto por el literal a) del artículo 4<sup>4</sup> y el numeral 5.1 del artículo 5<sup>5</sup> de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 3.11 Sin perjuicio de lo antes señalado, y con el fin de coadyuvar con el análisis del Proyecto de Ley, la DGPARPA solicitó la opinión respecto del Proyecto de Ley a la OGEIEE y a la DGPCHDI, a través del Memorando N° 0000062-2022-PRODUCE/DGPARPA, los cuales fueron absueltos con Memorando N° 0000069-2022-PRODUCE-OGEIEE y el Memorando N° 0000021-2022-PRODUCE/DGPCHDI, respectivamente; cuyos alcances a continuación se señalan.

#### e) Opinión de la OGEIEE

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por Decreto Legislativo N° 325

“Artículo 5.- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, **así como armonizar la actividad económica nacional.**

(...)” (El subrayado es nuestro).

Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas

“Artículo 2.- Jurisdicción

El Ministerio de Economía y Finanzas ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias:

a) Económico, financiero y fiscal;

(...)

c) **Previsional público y privado** en el ámbito de su competencia;

g) **Armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de la productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados (...)**” (El subrayado es nuestro).

<sup>3</sup> Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros

“Artículo 4. Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros

Créase el Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros (REP), regulado por las disposiciones contenidas en la presente Ley y su reglamento, cuyos beneficios tendrán en cuenta la estacionalidad y el riesgo propio de la actividad pesquera en el país, los aportes que efectúen los trabajadores pesqueros y armadores y el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos siguientes.

El REP es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).”

<sup>4</sup> Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

“Artículo 4.- Áreas programáticas de acción

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo responde a las siguientes áreas programáticas de acción:

a) Derechos fundamentales en el ámbito laboral.

b) Materias socio-laborales y relaciones de trabajo. (...)”

<sup>5</sup> Artículo 5.- Competencias exclusivas

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional en lo siguiente:

“5.1 Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las siguientes materias: sociolaborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: RYB48PGR





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3.12 La OGEIEE a través del Informe N° 00000001-2022-PRODUCE/OEE-pmachare, señala que **no se encuentra dentro de sus competencias** determinar o no la pertinencia de la propuesta normativa; no obstante, precisa entre otros puntos, lo siguiente:

- La presente propuesta legislativa no precisa el sustento de mantener el Aporte Social de manera permanente, en lugar de un periodo de tiempo diferente. Evaluar la sostenibilidad del Sistema de Pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales requiere de un análisis actuarial que sustente el equilibrio de los fondos que sostienen el sistema pensionario de los tripulantes pesqueros industriales.
- En un escenario de mercado común, las embarcaciones pesqueras actuarían como ofertantes de anchoveta CHI y los EIP como demandantes, sin embargo, el mercado de anchoveta CHI en Perú tiene dos características que lo diferencia: (i) La mayoría de las empresas (titulares de EIP) cuentan con flota propia; es decir ambos eslabones de la cadena de valor se encuentran **integrados** (extracción y procesamiento); y (ii) Existe una fracción importante de embarcaciones cuyos titulares no cuentan con EIP (**no integrados**) y donde el recurso capturado se vende a una EIP.

La información antes indicada por la OGEIEE se aprecia en los siguientes cuadros, los cuales forman parte del análisis efectuado en el Informe N° 00000001-2022-PRODUCE/OEE-pmachare:

**Tabla 2: Empresas (Titulares de EIP) cuyas plantas recibieron el recurso anchoveta para CHI, según estrategia de integración y zona de pesca desde el año 2009 al 2021**

Año	Norte Centro		Sur	
	No integrada	Integrada	No integrada	Integrada
2009	15	14	3	6
2010	13	12	3	6
2011	8	14	3	7
2012	8	13	2	6
2013	6	13	2	6
2014	2	13	3	4
2015	3	13	2	6
2016	3	13	2	6
2017	4	12	0	6
2018	6	13	0	5
2019	5	13	1	4
2020	3	13	0	0
2021	3	13	1	3

Fuente: DGSFS-Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el ámbito marítimo  
Elaboración: PRODUCE-OGEIEE

**Tabla 3: Plantas (EIP) que recibieron el recurso anchoveta para CHI, según estrategia de integración y zona de pesca desde el año 2009 al 2021**

Año	Norte Centro		Sur	
	No integrada	Integrada	No integrada	Integrada
2009	22	50	3	9
2010	19	48	4	8

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: RYB48PGR





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

2011	13	48	3	10
2012	12	46	2	9
2013	10	43	2	9
2014	4	42	3	6
2015	4	40	2	8
2016	4	40	2	8
2017	5	38	0	8
2018	7	39	0	7
2019	6	39	1	5
2020	4	39	0	0
2021	4	39	1	4

Fuente: DGSFS-Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el ámbito marítimo  
Elaboración: PRODUCE-OGFIF

- De las Tablas 2 y 3, analizando a las empresas (titulares de los EIP), como a las plantas (EIP) entre los años 2009 al 2021, según hayan operado como una planta integrada o no integrada, se observa que, a través del tiempo, los agentes integrados se han mantenido en el mercado, mientras que los titulares de EIP sin flota propia (no integrados) han disminuido.
- Con relación al número de embarcaciones pesqueras que extraen anchoveta, entre los años 2009 a 2021, el número de embarcaciones no integradas (No cuenta con EIP propio) es mayor que el de la integradas (que cuentan con EIP Propio); sumado a ello que las EIP no integradas tienen menor capacidad de bodega en m<sup>3</sup> y por ende son más pequeñas y extraen menor volumen del recurso por faena; datos que son expresados en los siguientes cuadros, información que podría ser considerada en la exposición de motivos del Proyecto de Ley.

**Tabla 4: Embarcaciones pesqueras que capturaron anchoveta CHI, según estrategia integración y zona de pesca desde el 2009 al 2021**

Año	Norte Centro		Sur	
	No integrada	Integrada	No integrada	Integrada
2009	697	323	271	127
2010	657	256	202	93
2011	648	271	178	116
2012	599	243	114	92
2013	592	234	100	85
2014	562	226	106	50
2015	551	219	103	80
2016	556	219	93	90
2017	549	215	101	52
2018	548	225	129	69
2019	519	221	115	47
2020	513	217	0	0
2021	508	214	104	16

Fuente: DGSFS-Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el ámbito marítimo  
Elaboración: PRODUCE-OGFIEE



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Tabla 5: Capacidad de Bodega promedio de las embarcaciones pesqueras que capturaron anchoveta para CHI, según estrategia de integración y zona de pesca desde el año 2009 al 2021 (En M3)**

Año	Norte Centro		Sur	
	No integrada	Integrada	No integrada	Integrada
2009	100.4	352.6	158.2	335.1
2010	99.0	381.6	191.7	360.5
2011	99.9	376.8	184.5	362.3
2012	98.6	393.0	224.5	379.2
2013	100.9	393.0	222.9	386.5
2014	101.8	397.5	238.5	382.8
2015	103.4	400.5	243.1	397.2
2016	103.3	404.6	240.8	390.3
2017	104.8	408.0	222.5	394.9
2018	102.4	404.5	227.1	377.0
2019	103.3	403.2	216.5	363.5
2020	104.1	405.2	-	-
2021	104.3	406.7	197.3	379.3

Fuente: DGSFS-Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el ámbito marítimo  
Elaboración: PRODUCE-OGEIEE

- Finalmente, señalan los **posibles efectos de la propuesta legislativa**:
  - Con relación a los **trabajadores pesqueros y pensionistas**, se estima que el Fondo Intangible podría captar un monto menor a los 7.03 millones de US\$ en un escenario de descarga inferior, alrededor de 8.24 millones de US\$ en un escenario de descarga promedio y mayor a los 9.46 millones de US\$ en un escenario de descarga superior. Dicho Fondo estaría destinado a coadyuvar el financiamiento de las pensiones de jubilación de los trabajadores pesqueros y pensionistas adscritos al Sistema de Pensiones.
  - Con relación al **Costo para los armadores de embarcaciones pesqueras**, se señala que: (i) La propuesta normativa recoge, en los mismos términos, lo dispuesto en el año 2008 por el Decreto Legislativo N° 1084 y encarga a los titulares de las EIP (Plantas) de consumo humano indirecto la responsabilidad de aportar 1.95 US\$ por Tm descargada. En este sentido, no se busca cargar el aporte social a los armadores pesqueros, sino a las plantas de procesamiento; y, (ii) Existen armadores pesqueros que producto de su estrategia corporativa apuestan por la integración vertical, a fin de mejorar su competitividad por lo que, en algunos casos, no sólo cuentan con embarcaciones pesqueras sino también con plantas de procesamiento, por lo que también serán responsables de dicho aporte.
  - Con relación al **Costo para los dueños de plantas de procesamiento**, la propuesta normativa encarga a los titulares de las EIP (Plantas) de consumo humano indirecto la responsabilidad de aportar por lo menos el 1.95 US\$ por Tm descargada. Al respecto, al 2021 el 66.6% de las toneladas de anchoveta recepcionadas por los EIP son provistos por flota propia, mientras que el 33.4% corresponde a flota de terceros.

**f) Opinión de la DGPCHDI**

3.13 La DGPCHDI a través del Informe Legal N° 0000011-2022-PRODUCE/DECHDI-czambrano, señala que **no tiene competencia en materia de pensiones aplicables a los trabajadores pesqueros**, por lo que no cabe emitir pronunciamiento respecto al aporte social propuesto; no obstante, formula ciertos comentarios al Proyecto de Ley, lo cuales se detallan a continuación:

- El Decreto Legislativo N° 1084 (publicado el 28 de junio de 2008) creó un “aporte social” de carácter temporal por el plazo de 10 años, a cargo de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto. Asimismo, estableció que durante la vigencia del mencionado aporte se mantendrá sin alteración el monto y la forma de cálculo de los derechos de pesca por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano indirecto, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 024-2006-PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: RYB48PGR





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- Con la **finalidad de dar solución a la problemática de los pensionistas y socios** de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación, **se dictó la Ley N° 30003**, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los trabajadores y pensionistas pesqueros, cuyo artículo 32 establece que el aporte social creado por el Decreto Legislativo N° 1084 forma parte del fondo con el que se financian las pensiones previstas en la Ley N° 30003.
- La presente propuesta normativa requiere la opinión del **Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina Nacional Previsional (ONP)**, autoridad encargada de la administración y otorgamiento de los beneficios previstos en la Ley N° 30003.

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1 De la revisión del Proyecto de Ley N° 979/2021-CR “*Ley que declara la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales*”, se aprecia que el mismo tiene por objeto declarar la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales, previsto en la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación.
- 4.2 En ese sentido, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura de este Ministerio, **no es competente** para emitir opinión respecto al Proyecto de Ley, toda vez que este no está referido a las materias de pesca o acuicultura; sino a temas previsionales.
- 4.3 Sin perjuicio de ello, a fin de contribuir con el análisis del Proyecto de Ley, se solicitó opinión de la Oficina General de Evaluación de Impactos y Estudios Económicos y de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, despachos que indicaron no ser competentes para emitir opinión respecto del contenido del Proyecto de Ley, no obstante, hicieron precisiones con relación a la iniciativa legislativa, las cuales fueron detalladas en los literales e) y f) del presente informe.
- 4.4 Finalmente, conforme a la evaluación efectuada en el presente informe, se considera importante contar con la opinión de los Ministerios de Economía y Finanzas, de Trabajo, Promoción del Empleo y de la Oficina de Normalización Previsional, para que, en el marco de sus competencias, determinen la viabilidad del Proyecto de Ley.

#### V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, para su posterior derivación a la Oficina General de Asesoría Jurídica, de considerarlo pertinente.

Atentamente,



Visado por GUTIERREZ SAEZ Eric Camilo FAU  
20504794637 hard  
Fecha: 2022/02/09 20:01:55-0500

**ERIC CAMILO GUTIÉRREZ SÁEZ**  
Profesional de la DPO

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: RYB48PGR





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Visto el presente informe, y con la conformidad correspondiente de la Dirección de Políticas y Ordenamiento, elévese a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, para los fines pertinentes.



Firmado digitalmente por LLEELLISH  
JUSCAMAYTA Miguel Angel FAU  
20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2022/02/09 20:03:27-0500

**MIGUEL ANGEL LLEELLISH JUSCAMAYTA**  
Director (s) de Políticas y Ordenamiento

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: RYB48PGR



**PERÚ**Ministerio  
de la Producción

| OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**INFORME N° 00000001-2022-PRODUCE/OEE-pmachare**

Para : FIGUEROA PALOMINO, RENZO JOSE  
DIRECTOR  
OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

De : Machare Chacon, Pedro Orlando  
OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Asunto : Proyecto de Ley N 979-2021-CR Proyecto de Ley que declara la permanencia del  
Aporte Social al Fondo Intangible

Referencia : a) Memorando N° 00000062-2022-PRODUCE/DGPARPA  
b) Oficio N° D000321-2022-PCM-SC  
c) Oficio 546-PL977-2021-2022-CPMPEC-CR

Fecha : 19/01/2022

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y, en relación al documento de la referencia a), informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Oficio N° 546-PL977-2021-CPMPEC-CR, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República remite al Consejo de Ministros el Proyecto de Ley 979/2021-CR “Proyecto de Ley que declara la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales” con el objeto de que se emita opinión.
- 1.2. Mediante Oficio N° D000321-2022-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita a la Secretaría General del Ministerio de la Producción la atención de la opinión solicitada por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, por encontrarse en el marco de nuestras competencias.
- 1.3. Mediante Memorando N° 0062-2022-PRODUCE/DGPARPA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA) solicita opinión a la Dirección General de Consumo Humano Directo e Indirecto (DGCHDI) y a la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE) respecto a lo dispuesto en el Proyecto de Ley 979/2021-CR remitido por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.
- 1.4. En ese sentido, la Oficina de Estudios Económicos (OEE) de la OGEIEE, en el marco de sus competencias<sup>1</sup>, y con la finalidad de coadyuvar al análisis que dispongan las unidades orgánicas competentes del Ministerio de la Producción, remite el presente informe para su evaluación respectiva y fines pertinentes.

<sup>1</sup> Según artículo 41 del vigente Reglamento de Organizaciones y Funciones de PRODUCE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4AKODM8S



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## II. ANÁLISIS

2.1. En atención a la solicitud realizada por la DGPARPA mediante Memorando N° 0062-2022-PRODUCE/DGPARPA, respecto del Proyecto de Ley 979/2021-CR “Proyecto de Ley que declara la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales” (la propuesta normativa, en adelante), la Oficina de Estudios Económicos (OEE) de la OGEIEE, en el marco de sus competencias, remite el presente informe que contiene el análisis e información dividido en las siguientes secciones: i) Aporte Social de 1.95 US\$; ii) Descargas de anchoveta para CHI y Fondo Intangible; iii) Actores pesqueros y Aporte Social; y v) posibles efectos de la propuesta normativa.

### i. Aporte Social de 1.95 US\$

2.2. Mediante Decreto Legislativo N° 1084 del año 2008 se crea el Aporte Social de 1.95 US\$ por Tm de anchoveta descargada, a cargo de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros (EIP) para consumo humano indirecto. Este Aporte Social tendría una duración máxima de 10 años y tendría como objetivo enfrentar el serio problema de insolvencia que enfrentaba el sistema de pensiones de los pescadores.

2.3. El plazo establecido por el referido Decreto Legislativo venció el año 2018, de manera que el Aporte Solidario de 1.95 US\$ perdió vigencia; es decir, los titulares de los EIP para consumo humano directo, desde el vencimiento de la vigencia del Aporte Solidario, ya no deben honrar dicho concepto por las toneladas de recurso anchoveta que descarguen.

2.4. Ante ello, según la exposición de motivos del Proyecto de Ley N 979/2021-CR “Proyecto de Ley que declara la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales”, el Aporte Social al Fondo Intangible, mientras estuvo vigente, ha coadyuvado en la solución definitiva para financiar las pensiones de jubilación.

2.5. Al respecto, se debe indicar que, la presente propuesta legislativa no precisa el sustento para mantener el Aporte Social de manera permanente, en lugar de un periodo de tiempo diferente. Evaluar la sostenibilidad del Sistema de Pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales requiere de un análisis actuarial que sustente el equilibrio de los fondos que sostienen el sistema pensionario de los tripulantes pesqueros industriales.

### ii. Descargas de anchoveta para CHI y el Fondo intangible

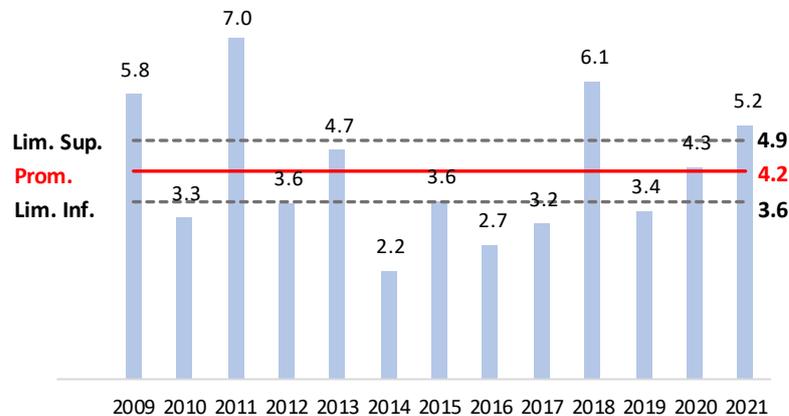
2.6. El monto total del fondo intangible que se financiaría con el Aporte Social está directamente relacionado con el nivel de descargas de anchoveta para consumo humano indirecto (CHI) en los Establecimientos Industriales Pesqueros (EIP). A continuación, se muestra el desempeño de las descargas de anchoveta para CHI durante el periodo 2009-2021.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4AKODM8S



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Ilustración 1: Descarga anual de anchoveta para consumo humano indirecto, millones de Tm del 2009 al 2021**



Fuente: DGSFS-Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el ámbito marítimo  
Elaboración: PRODUCE-OGEIEE

- 2.7. De la ilustración anterior, se aprecia que el desembarque promedio anual de anchoveta para CHI durante los últimos 13 años (2009-2021) fue de 4.2 millones de Tm; asimismo, se observa una variabilidad propia de la dinámica del sector pesca. Considerando que la aleatoriedad de estos desembarques sigue una distribución normal, se podría estimar el nivel del Fondo que se financiaría a partir del Aporte Social de 1.95 US\$ ante diferentes escenarios.
- 2.8. Se ha construido tres escenarios (superior, promedio e inferior), para el cálculo de los límites superiores e inferiores, que se realizó a partir de la desviación estándar muestral que registra un valor de 1.45 millones de Tm. Asimismo, el límite superior e inferior resulta de la desviación de +/- 43% del desembarque promedio, a fin de que los límites tengan igual probabilidad de ocurrencia. Se estima que un escenario superior de desembarque de anchoveta CHI ocurre cuando el desembarque supera los 4.9 millones de Tm; un escenario promedio ocurre cuando este desembarque se encuentra entre 4.9 millones de Tm y 3.6 millones de Tm; mientras que un escenario inferior ocurre cuando el desembarque es menor a los 3.6 millones de Tm. Siguiendo estos rangos, observamos que durante los últimos 13 años se dieron 4 años donde la descarga de anchoveta CHI correspondió a un escenario superior, 3 años a un escenario promedio y 6 años a un escenario inferior.
- 2.9. En la siguiente tabla, se presenta la estimación del Fondo que se recaudaría anualmente con el aporte social del 1.95 US\$ bajo distintos escenarios.

**Tabla 1: Fondo Intangible estimado a partir del Aporte Social para distintos escenarios**

	Escenario Inferior	Escenario Promedio	Escenario Superior
Fondo Intangible	Menor a 7.03 millones US\$	Alrededor de 8.24 millones US\$	Superior a 9.46 millones de US\$

Fuente: DGSFS-Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el ámbito marítimo  
Elaboración: PRODUCE-OGEIEE

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4AKODM8S



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### iii. Actores pesqueros y Aporte Social

2.10. La propuesta normativa remitida por el Congreso de la República recoge, en los mismos términos, lo dispuesto el año 2008 por el Decreto Legislativo N° 1084 y encarga a los titulares de las EIP de consumo humano indirecto la responsabilidad de aportar 1.95 US\$ por Tm descargada. Los EIP representan un siguiente eslabón en la cadena de valor de la producción de harina de pescado, ya que dichas plantas adquieren el volumen de recurso extraído por las embarcaciones pesqueras y proceden a elaborar el producto manufacturado (harina de pescado). En un escenario de mercado común, las embarcaciones pesqueras actuarían como ofertantes de anchoveta CHI y los EIP como demandantes. Sin embargo, el mercado de anchoveta CHI en Perú tiene dos características que lo diferencia: i) La mayoría de las empresas (titulares de las EIP) cuentan con flota propia; es decir, ambos eslabones de la cadena de valor se encuentran **integrados**; ii) Existe una fracción importante de embarcaciones cuyos titulares no cuentan EIP (**no integrados**) y donde el recurso capturado se vende a una EIP. A continuación, se analizan estas dos características.

**Tabla 2: Empresas (Titulares de EIP) cuyas plantas recibieron el recurso anchoveta para CHI, según estrategia de integración y zona de pesca desde el año 2009 al 2021**

Año	Norte Centro		Sur	
	No integrada	Integrada	No integrada	Integrada
2009	15	14	3	6
2010	13	12	3	6
2011	8	14	3	7
2012	8	13	2	6
2013	6	13	2	6
2014	2	13	3	4
2015	3	13	2	6
2016	3	13	2	6
2017	4	12	0	6
2018	6	13	0	5
2019	5	13	1	4
2020	3	13	0	0
2021	3	13	1	3

Fuente: DGSFS-Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el ámbito marítimo  
Elaboración: PRODUCE-OGEIEE

**Tabla 3: Plantas (EIP) que recibieron el recurso anchoveta para CHI, según estrategia de integración y zona de pesca desde el año 2009 al 2021**

Año	Norte Centro		Sur	
	No integrada	Integrada	No integrada	Integrada
2009	22	50	3	9
2010	19	48	4	8

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4AKODM8S



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

2011	13	48	3	10
2012	12	46	2	9
2013	10	43	2	9
2014	4	42	3	6
2015	4	40	2	8
2016	4	40	2	8
2017	5	38	0	8
2018	7	39	0	7
2019	6	39	1	5
2020	4	39	0	0
2021	4	39	1	4

Fuente: DGSFS-Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el ámbito marítimo  
Elaboración: PRODUCE-OGIEIE

- 2.11. De las Tablas 2 y 3, analizando a las empresas (titulares de los EIP), como a las plantas (EIP) entre los años 2009 al 2021, según hayan operado como una planta integrada o no integrada, se observa que, a través del tiempo, los agentes integrados se han mantenido en el mercado, mientras que los titulares de EIP sin flota propia (no integrados) han disminuido.
- 2.12. Al analizar la flota pesquera que opera en la actividad de CHI (el número de embarcaciones pesqueras y la capacidad de bodega) mostrados en la Tabla 4, entre los años 2009 al 2021, según se trate un agente integrado (es decir, cuenta con EIP propia), o como un agente no integrado (es decir, no cuenta con planta propia), se observa que la cantidad de embarcaciones pesqueras que extraen anchoveta para el CHI no integradas es mayor que las integradas. Además, las embarcaciones pesqueras no integradas tienen menor capacidad de bodega en m<sup>3</sup>, por ende, son más pequeñas y extraen menor volumen de recurso por faena de pesca.

**Tabla 4: Embarcaciones pesqueras que capturaron anchoveta CHI, según estrategia integración y zona de pesca desde el 2009 al 2021**

Año	Norte Centro		Sur	
	No integrada	Integrada	No integrada	Integrada
2009	697	323	271	127
2010	657	256	202	93
2011	648	271	178	116
2012	599	243	114	92
2013	592	234	100	85
2014	562	226	106	50
2015	551	219	103	80
2016	556	219	93	90
2017	549	215	101	52
2018	548	225	129	69
2019	519	221	115	47
2020	513	217	0	0

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4AKODM8S



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2021	508	214	104	16
------	-----	-----	-----	----

Fuente: DGSFS-Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el ámbito marítimo  
Elaboración: PRODUCE-OGEIEE

**Tabla 5: Capacidad de Bodega promedio de las embarcaciones pesqueras que capturaron anchoveta para CHI, según estrategia de integración y zona de pesca desde el año 2009 al 2021 (En M3)**

Año	Norte Centro		Sur	
	No integrada	Integrada	No integrada	Integrada
2009	100.4	352.6	158.2	335.1
2010	99.0	381.6	191.7	360.5
2011	99.9	376.8	184.5	362.3
2012	98.6	393.0	224.5	379.2
2013	100.9	393.0	222.9	386.5
2014	101.8	397.5	238.5	382.8
2015	103.4	400.5	243.1	397.2
2016	103.3	404.6	240.8	390.3
2017	104.8	408.0	222.5	394.9
2018	102.4	404.5	227.1	377.0
2019	103.3	403.2	216.5	363.5
2020	104.1	405.2	-	-
2021	104.3	406.7	197.3	379.3

Fuente: DGSFS-Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el ámbito marítimo  
Elaboración: PRODUCE-OGEIEE

#### iv. Posibles efectos de la propuesta normativa

- 2.13. Al respecto, debemos señalar que la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE), de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, se constituye en un órgano de asesoramiento, responsable de evaluar el impacto socioeconómico de las políticas e intervenciones del Sector; sin embargo, la determinación de los posibles efectos de las propuestas normativas del Sector debe realizarse en coordinación con las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio.
- 2.14. Asimismo, según el artículo 64 del ROF de PRODUCE, le corresponde a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura evaluar las normas materia de su competencia y realizar el seguimiento de su implementación.
- 2.15. En ese sentido, no se encuentra dentro de nuestras competencias determinar o no la pertinencia de la propuesta normativa; no obstante, según el análisis expuesto, identificamos los siguientes efectos, en el marco de nuestras competencias:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4AKODM8S



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- **Trabajadores pesqueros y pensionistas**

- Se estima que el Fondo Intangible podría captar un monto menor a los 7.03 millones de US\$ en un escenario de descarga inferior, alrededor de 8.24 millones de US\$ en un escenario de descarga promedio y mayor a los 9.46 millones de US\$ en un escenario de descarga superior. Dicho Fondo estaría destinado a coadyuvar el financiamiento de las pensiones de jubilación de los trabajadores pesqueros y pensionistas adscritos al Sistema de Pensiones.

- **Costo para los armadores de embarcaciones pesqueras**

- La propuesta normativa del Congreso de la República recoge, en los mismos términos, lo dispuesto el año 2008 por el Decreto Legislativo N° 1084 y encarga a los titulares de las EIP (Plantas) de consumo humano indirecto la responsabilidad de aportar 1.95 US\$ por Tm descargada. En este sentido, no se busca cargar el aporte social a los armadores pesqueros, sino a las plantas de procesamiento.
- Sin embargo, existen armadores pesqueros que producto de su estrategia corporativa apuestan por la integración vertical, a fin de mejorar su competitividad por lo que, en algunos casos, no sólo cuentan con embarcaciones pesqueras sino también con plantas de procesamiento, por lo que también serán responsables de dicho aporte.

- **Costo para los dueños de plantas de procesamiento**

- La propuesta normativa encarga a los titulares de las EIP (Plantas) de consumo humano indirecto la responsabilidad de aportar por lo menos el 1.95 US\$ por Tm descargada. Al respecto, al 2021 el 66.6% de las toneladas de anchoveta recepcionadas por los EIP son provistos por flota propia, mientras que el 33.4% corresponde a flota de terceros.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1. Por lo expuesto, esta Oficina en el marco de sus competencias y en atención a la solicitud de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA), remite el presente informe con el análisis del Proyecto de Ley 979/2021-CR “Proyecto de Ley que declara la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales”; para su evaluación respectiva y fines pertinentes.

Es todo cuanto tengo que informar a Usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por MACHARE CHACON  
Pedro Orlando FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2022/01/19 12:34:34-0500

Machare Chacon, Pedro Orlando

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave:

4AKODM8S.

Firmado digitalmente por:

FIGUEROA PALOMINO Renzo

Jose FAU 20504794637 hard

Motivo: Soy el autor del  
documento

Fecha: 19/01/2022 12:53:30-0500



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima | T. (511) 616 2222 | [www.produce.gov.pe](http://www.produce.gov.pe)



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4AKODM8S



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

## INFORME N° 00000692-2022-PRODUCE/OGAJ

Para : ADRIANZEN OJEDA, LUIS ALFONSO  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N 979/2021-CR, Ley que declara la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales.

Referencia : a) Memorando N° 00000050-2022-PRODUCE/DVMYPE-I  
b) Memorando N° 00000539-2022-PRODUCE/DVPA  
c) Oficio N° D000321-2022-PCM-SC  
d) Oficio N° 544 -PL977-2021-2022-CPMPEC-CR  
e) Oficio N° 001331-2021-2022/CTSS-CR  
(Registros Nos. 00034908-2022-E, 00002492-2022-E, 00080796-2021-E y 00009723-2022-E)

Fecha : 15/06/2022

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante el Oficio N° D000321-2022-PCM-SC, la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 979/2021-CR, Ley que declara la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales, en atención a la solicitud efectuada por la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República.
- 1.2 Mediante el Oficio N° 544 -PL977-2021-2022-CPMPEC-CR, la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 979/2021-CR, Ley que declara la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales.
- 1.3 Mediante el Oficio N° 001331-2021-2022/CTSS-CR, la Presidencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 979/2021-CR, Ley que declara la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TNGKIXTR





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 1.4 El referido Proyecto de Ley N° 979/2021-CR, tiene por objeto declarar la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales, previsto en la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación. Comprende 2 artículos.
- 1.5 Mediante el Memorando N° 00000050-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Memorando N° 00000057-2022-PRODUCE/DN, formulado por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, DGPAR), que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 979/2021-CR, Ley que declara la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales.
- 1.6 Mediante el Memorando N° 00000539-2022-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000039-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección de Política y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (en adelante, DGPARPA), el cual contiene la opinión respecto del mencionado Proyecto de Ley N° 979/2021-CR, Ley que declara la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales.
- 1.7 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, en atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

## II. BASE NORMATIVA:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndole las funciones y competencias sobre la micro y pequeña empresa.
- 2.3 Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros.
- 2.4 Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación.
- 2.7 Decreto Supremo N° 12-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.
- 2.8 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.9 Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- 2.10 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TNGKIXTR





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 2.11 Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10, Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional.
- 2.12 Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.13 Reglamento de Organización y Funciones Sistematizado de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- 2.14 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM “Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional”, y su modificatoria aprobada con Resolución Ministerial N° 299-2018-PRODUCE.

### III. ANÁLISIS:

#### Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

- 3.1 El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.2 El artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de la Producción establece que la referida entidad es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, dispone que este ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.3 Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del ROF del Ministerio de la Producción, la DGPAR es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.
- 3.4 Por su parte, el artículo 99 del ROF del Ministerio de la Producción establece como funciones de la Dirección de Normatividad de la DGPAR, las siguientes:
  - a) Elaborar normas y directivas en materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno.
  - b) Evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TNGKIXTR





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- c) Formular y actualizar los reglamentos técnicos en las materias de sus competencias, en coordinación con los sectores que se vinculen y otros niveles de gobierno, en el marco de los acuerdos internacionales y la normatividad vigente, según corresponda.
  - d) Elaborar normas para el control del uso de explosivos y materiales relacionados de uso civil, del alcohol metílico, alcohol etílico y bebidas alcohólicas, control de sustancias químicas susceptibles de empleo para la fabricación de armas químicas y otras armas de destrucción masiva; así como de otros productos bajo tratamiento especial.
  - e) Difundir, orientar y capacitar a los agentes económicos en la aplicación de las normas, directivas, reglamentos técnicos, entre otros, en las materias de sus competencias.
  - f) Formular propuestas de convenios, acuerdos u otras modalidades de cooperación, en coordinación con el sector competente.
  - g) Establecer y desarrollar mecanismos en el ámbito de sus competencias, para conocer, intercambiar y proporcionar información adecuada, así como contribuir al cumplimiento de las normas, compromisos y tratados suscritos por el Perú en materia de armas químicas, explosivos, alcoholes y otras sustancias químicas y de productos de bajo tratamiento especial.
  - h) Evaluar y emitir opinión, sobre el acogimiento a la devolución anticipada del IGV, en las materias de sus competencias.
  - i) Otras funciones que le asigne el/la director/a General de Políticas y Análisis Regulatorio y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.
- 3.5 La DGPARPA, de acuerdo al artículo 64 del ROF del Ministerio de la Producción, es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer, entre otros, normas para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente.
- 3.6 De lo señalado en el párrafo precedente se desprende que, la competencia del Ministerio de Producción, a través de su Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura está vinculada directamente a la ejecución propia de la actividad de Pesca y acuicultura, entendiéndose por ello que el eje de su ámbito competencial gira entorno a la elaboración de políticas nacionales y sectoriales en pesca y acuicultura; así como a la función de planificar, desarrollar normativa, fiscalizar y sancionar las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional.
- 3.7 Adicionalmente, en concordancia con el artículo 69 del ROF del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017- PRODUCE, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto es el órgano de línea, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover e implementar, en el marco de la política nacional y sectorial, medidas de ordenamiento e innovación productiva para el desarrollo pesquero; asimismo, es responsable del otorgamiento de títulos habilitantes para la extracción con embarcaciones de mayor y menor escala; así como el procesamiento pesquero industrial.
- 3.8 El artículo 40 del ROF del Ministerio de la Producción, señala que la Oficina de Estudios Económicos (OEE) de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (en adelante, OGEIEE), es el órgano de asesoramiento responsable de evaluar el impacto socioeconómico de las políticas e intervenciones del Sector, realizar estudios que apoyen el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TNGKIXTR





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

diseño de políticas nacionales y sectoriales de desarrollo productivo y prevean sobre sus efectos e impactos; así como administrar el Sistema Estadístico del Sector, en coordinación y alineamiento con el Sistema Estadístico Nacional.

### **Respecto del marco normativo de la pesca y la jubilación en el Perú**

- 3.9 La Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.
- 3.10 Por su parte, el Decreto Supremo N° 12-2001-PE, Reglamento de la Ley de Pesca, tiene por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas.
- 3.11 Respecto de nuestro sistema de jubilación, es preciso señalar que se encuentra regulada por el Decreto Ley N° 19990, Ley que crea el Sistema Nacional de Pensiones, y el Decreto Ley N° 25897, Ley que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones; sus normas modificatorias y complementarias.
- 3.12 El Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en el artículo 16, literal f) señala como una de las causales de la extinción del trabajo, la jubilación.
- 3.13 Asimismo, el artículo 1 del Decreto Ley N° 25897, establece que el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones tiene como objeto contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de previsión social en el área de pensiones y está conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP).
- 3.14 La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) es un organismo autónomo que tiene como labor regular y supervisar el Sistema Financiero, el Sistema de Seguros y el Sistema Privado de Pensiones (SPP), protegiendo así los intereses de los depositantes, asegurados y afiliados a las AFP y verificando el funcionamiento y otorgamiento adecuado, oportuno y que estén conformes al marco legal vigente, de las pensiones, prestaciones y beneficios asociados a los riesgos de vejez, invalidez y fallecimiento, así como de las alternativas de disposición de los fondos estipuladas en las leyes, que tienen los afiliados y sus beneficiarios.
- 3.15 La Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial Pesquero, es administrado por la Oficina de Normalización Previsional – ONP y tiene en consideración la estacionalidad y el riesgo propio de la actividad pesquera en el país, así como los aportes que efectúen los trabajadores pesqueros y armadores.

### **Respecto del Proyecto de Ley N° 979/2021-CR**

- 3.16 El Proyecto de Ley N° 979/2021-CR, tiene por objeto declarar la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TNGKIXTR





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

aplicable a los tripulantes pesqueros industriales, previsto en la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación.

- 3.17 Asimismo, dicho Proyecto de Ley N° 979/2021-CR comprende 2 artículos, que corresponden a lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto de la Ley

*La presente Ley tiene por objeto declarar la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales, previsto en la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación.*

Artículo 2.- Modificación de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación

*Modifíquense el primer, segundo y tercer párrafo de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, quedando redactado de la siguiente manera:*

“PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL

*Créase un aporte social Permanente a un fondo intangible destinado a apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales. Dicho aporte será de cargo y deberá ser efectuado por los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para Consumo Humano Indirecto.*

*El aporte social es definido por el Ministerio de la Producción y, en el caso de ausencia de definición o cualquier otra circunstancia, no puede ser menor al equivalente a US\$ 1.95 por TM de pescado descargado en dichos establecimientos. Se aplica en tanto el régimen establecido en la presente Ley permanezca vigente.*

*El periodo de vigencia del aporte social obligatorio no guarda relación con el monto y la forma de cálculo de los Derechos de Pesca por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al Consumo Humano Indirecto aprobados mediante Decreto Supremo N° 024-2006-PRODUCE.*

*(...)”*

**Opinión técnica de la DGPARG<sup>1</sup>**

- 3.18 La DGPARG, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Memorando N° 00000057-2022-PRODUCE/DN, señala que, de la revisión del Proyecto de Ley, este tiene por objeto declarar la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales, previsto en la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación.

- 3.19 Por consiguiente, considera que la iniciativa legislativa no se encuentra vinculada con las competencias del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, sino con el sub sector pesca y acuicultura de competencia del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, conforme a

<sup>1</sup> Basado en el Memorando N° 00000057-2022-PRODUCE/DN de la Dirección de Normatividad de la General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción. Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TNGKIXTR





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

lo establecido por el artículo 13 y 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE.

### **Opinión técnica de la OGEIEE<sup>2</sup>**

- 3.20 La OGEIEE, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 001-2022-PRODUCE/OEE-pmachare, remite un análisis e información dividida en las siguientes secciones:
- i) Aporte Social de 1.95 US\$.
  - ii) Descargas de anchoveta para CHI y Fondo Intangible.
  - iii) Actores pesqueros y Aporte Social; y
  - iv) Posibles efectos de la propuesta normativa.
- 3.21 En ese sentido, respecto del Aporte Social de 1.95 US\$, advierte que mediante Decreto Legislativo N° 1084 del año 2008 se crea el Aporte Social de 1.95 US\$ por Tm de anchoveta descargada, a cargo de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros (en adelante, EIP) para consumo humano indirecto. Dicho Aporte Social tendría una duración máxima de 10 años y tendría como objetivo enfrentar el serio problema de insolvencia que enfrentaba el sistema de pensiones de los pescadores.
- 3.22 El plazo establecido por el referido Decreto Legislativo venció el año 2018, de manera que el Aporte Solidario de 1.95 US\$ perdió vigencia; es decir, los titulares de los EIP para consumo humano directo, desde el vencimiento de la vigencia del Aporte Solidario, ya no deben honrar dicho concepto por las toneladas de recurso anchoveta que descarguen.
- 3.23 Ante ello, indica que el Proyecto de Ley no precisa el sustento para mantener el Aporte Social de manera permanente, en lugar de un periodo de tiempo diferente, por lo que considera que la evaluación de la sostenibilidad del Sistema de Pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales requiere de un análisis actuarial que sustente el equilibrio de los fondos que sostienen el sistema pensionario de los tripulantes pesqueros industriales.
- 3.24 Respecto de las Descargas de anchoveta para CHI y el Fondo intangible, señala que el monto total del fondo intangible que se financiaría con el Aporte Social, está directamente relacionado con el nivel de descargas de anchoveta para consumo humano indirecto en los Establecimientos Industriales Pesqueros (en adelante, EIP); y, por ello, muestra el desempeño de las descargas de anchoveta para CHI durante el periodo 2009-2021, de la siguiente manera:

<sup>2</sup> Basado en el Informe N° 001-2022-PRODUCE/OEE-pmachare de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos del Ministerio de la Producción. Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TNGKIXTR





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

**Ilustración 1: Descarga anual de anchoveta para consumo humano indirecto, millones de Tm del 2009 al 2021**



Fuente: DGSFS-Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el ámbito marítimo  
Elaboración: PRODUCE-OGEIEE

- 3.25 Al respecto, indica que se aprecia que el desembarque promedio anual de anchoveta para CHI durante los últimos 13 años (2009-2021) fue de 4.2 millones de Tm; asimismo, se observa una variabilidad propia de la dinámica del sector pesca. Considerando que la aleatoriedad de estos desembarques sigue una distribución normal, se podría estimar el nivel del Fondo que se financiaría a partir del Aporte Social de 1.95 US\$ ante diferentes escenarios.
- 3.26 De este modo, en la siguiente tabla, se presenta la estimación del Fondo que se recaudaría anualmente con el aporte social del 1.95 US\$ bajo distintos escenarios:

**Tabla 1: Fondo Intangible estimado a partir del Aporte Social para distintos escenarios**

	Escenario Inferior	Escenario Promedio	Escenario Superior
Fondo Intangible	Menor a 7.03 millones US\$	Alrededor de 8.24 millones US\$	Superior a 9.46 millones de US\$

Fuente: DGSFS-Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el ámbito marítimo  
Elaboración: PRODUCE-OGEIEE

- 3.27 Respecto de los Actores pesqueros y Aporte Social, destaca que conforme a lo dispuesto el año 2008 por el Decreto Legislativo N° 1084, se encarga a los titulares de las EIP de consumo humano indirecto la responsabilidad de aportar 1.95 US\$ por Tm descargada. Siendo que los EIP representan un siguiente eslabón en la cadena de valor de la producción de harina de pescado, ya que dichas plantas adquieren el volumen de recurso extraído por las embarcaciones pesqueras y proceden a elaborar el producto manufacturado (harina de pescado).
- 3.28 Por ello, en un escenario de mercado común, las embarcaciones pesqueras actuarían como ofertantes de anchoveta CHI y los EIP como demandantes. Sin embargo, el mercado de anchoveta CHI en Perú tiene dos características que lo diferencia: i) La mayoría de las empresas (titulares de las EIP) cuentan con flota propia; es decir, ambos eslabones de la cadena de valor

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TNGIXTR





PERÚ

Ministerio de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

se encuentran integrados; ii) Existe una fracción importante de embarcaciones cuyos titulares no cuentan EIP (no integrados) y donde el recurso capturado se vende a una EIP, tal como se demuestra a continuación:

Tabla 2: Empresas (Titulares de EIP) cuyas plantas recibieron el recurso anchoveta para CHI, según estrategia de integración y zona de pesca desde el año 2009 al 2021

Año	Norte Centro		Sur	
	No integrada	Integrada	No integrada	Integrada
2009	15	14	3	6
2010	13	12	3	6
2011	8	14	3	7
2012	8	13	2	6
2013	6	13	2	6
2014	2	13	3	4
2015	3	13	2	6
2016	3	13	2	6
2017	4	12	0	6
2018	6	13	0	5
2019	5	13	1	4
2020	3	13	0	0
2021	3	13	1	3

Fuente: DGSFS-Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el ámbito marítimo  
Elaboración: PRODUCE-OGEIEE

3.29 Respecto de los posibles efectos de la propuesta normativa, considera que lo regulado en el Proyecto de Ley no se encuentra dentro de su competencia para determinar o no la pertinencia de la propuesta normativa; no obstante, identifica los siguientes efectos:

- Trabajadores pesqueros y pensionistas: Estima que el Fondo Intangible podría captar un monto menor a los 7.03 millones de US\$ en un escenario de descarga inferior, alrededor de 8.24 millones de US\$ en un escenario de descarga promedio y mayor a los 9.46 millones de US\$ en un escenario de descarga superior. Dicho Fondo estaría destinado a coadyuvar el financiamiento de las pensiones de jubilación de los trabajadores pesqueros y pensionistas adscritos al Sistema de Pensiones.
- Costo para los armadores de embarcaciones pesqueras: El Proyecto de Ley recoge, en los mismos términos, lo dispuesto el año 2008 por el Decreto Legislativo N° 1084 y encarga a los titulares de las EIP (Plantas) de consumo humano indirecto la responsabilidad de aportar 1.95 US\$ por Tm descargada. En este sentido, no se busca cargar el aporte social a los armadores pesqueros, sino a las plantas de procesamiento.

Sin embargo, existen armadores pesqueros que producto de su estrategia corporativa apuestan por la integración vertical, a fin de mejorar su competitividad por lo que, en algunos casos, no sólo cuentan con embarcaciones pesqueras sino también con plantas de procesamiento, por lo que también serán responsables de dicho aporte.

- Costo para los dueños de plantas de procesamiento: La propuesta normativa encarga a los titulares de las EIP (Plantas) de consumo humano indirecto la responsabilidad de aportar por lo menos el 1.95 US\$ por Tm descargada. Al respecto, al 2021 el 66.6% de las toneladas de anchoveta receptionadas por los EIP son provistos por flota propia, mientras que el 33.4% corresponde a flota de terceros.





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

### **Opinión técnica de la DGPCHDI<sup>3</sup>**

- 3.30 La DGPCHDI, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe Legal N° 00000011-2022-PRODUCE/DECHDI-czambrano, indica respecto de los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley, que no tiene competencia en materia de pensiones aplicables a los trabajadores pesqueros, por lo que no cabe emitir pronunciamiento respecto al aporte social propuesto.
- 3.31 Sin perjuicio a ello, precisa que el Decreto Legislativo N° 1084, publicado el 28 de junio de 2008, creó un aporte social de carácter temporal por el plazo de 10 años, a cargo de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto. Asimismo, estableció que durante la vigencia del mencionado aporte se mantendrá sin alteración el monto y la forma de cálculo de los derechos de pesca por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano indirecto, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 024-2006-PRODUCE.
- 3.32 Asimismo, destaca que con la finalidad de dar solución a la problemática de los pensionistas y socios de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación (en adelante, CBSSP), se dictó la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los trabajadores y pensionistas pesqueros, en cuyo artículo 32 se establece que el aporte social creado por el Decreto Legislativo N° 1084 forma parte del fondo con el que se financian las pensiones previstas en la Ley N° 30003. En esa línea, la presente propuesta normativa requiere la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina Nacional Previsional (ONP).

### **Opinión técnica de la DGPARPA<sup>4</sup>**

- 3.33 La DGPARPA, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000039-2022-PRODUCE/DPO, señala que considerando las posibles implicancias económicas del aporte social permanente a la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos para CHI y lo establecido en la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política de 1993, corresponde la evaluación del Proyecto de Ley al Ministerio de Economía y Finanzas, para que en el marco de sus competencias determine la viabilidad del mismo.
- 3.34 Respecto de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, indica que se hace referencia a la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros y a través de la mencionada Ley se creó el Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesquero, el cual es administrado por la Oficina de Normalización Previsional; en ese sentido, recomienda contar con la opinión de la mencionada Entidad, en el marco de sus competencias.
- 3.35 Además de ello, recomienda contar con la opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, considerando lo dispuesto por el literal a) del artículo 44 y el numeral 5.1 del artículo

<sup>3</sup> Basado en el Informe Legal N° 00000011-2022-PRODUCE/DECHDI-czambrano de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción.

<sup>4</sup> Basado en el Informe N° 00000039-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TNGKIXTR





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

55 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

- 3.36 Por lo que concluye que no es competente para emitir opinión respecto al Proyecto de Ley, toda vez que este no está referido a las materias de pesca o acuicultura; sino a temas previsionales.

### **Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 3.37 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.15 del presente Informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera sobre el Proyecto de Ley N° 979/2021-CR, Ley que declara la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales, lo siguiente:

- a) Contiene disposiciones que inciden en el Ministerio de la Producción, respecto de las cuales se recomienda un análisis de su pertinencia y revisión de acuerdo al marco normativo vigente.
- b) Asimismo, a fin de evaluar la sostenibilidad del régimen de la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial Pesquero, administrado por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, consideramos pertinente se recabe la opinión de dicha entidad sobre el Proyecto de Ley bajo análisis.
- c) Por otro lado, es importante tener en consideración lo establecido en los alcances de la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política de 1993, según los cuales, las modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios actuales, así como los nuevos regímenes pensionarios que se establezcan en el futuro, deberán de regirse por los criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación, por lo que correspondería que sean evaluados por el Ministerio de Economía y Finanzas, considerando las competencias antes descritas y en cumplimiento al principio de competencia, regulado en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- d) Del mismo modo, en atención a que la propuesta legislativa materia de análisis regula derechos fundamentales en el ámbito laboral, así como las materias socio laborales y relaciones de trabajo, se sugiere recabar la opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, considerando lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- 4.1 Atendiendo a lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 979/2021-CR, Ley que declara la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales, concluimos lo siguiente:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TNGKIXTR





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- a) Contiene disposiciones que inciden en el Ministerio de la Producción, respecto de las cuales se recomienda un análisis de su pertinencia y revisión de acuerdo al marco normativo vigente.
- b) Asimismo, en tanto el Proyecto de Ley contiene aspectos que se encuentran dentro del marco de las funciones y competencias del Ministerio de Economía, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Oficina de Normalización Previsional, recomendamos se recabe sus opiniones, por estar en el marco de sus competencias.
- c) Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.18 al 3.37 del presente Informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la Comisión Dictaminadora del Congreso de la República.
- d) Se adjunta al presente Informe, el Informe N° 001-2022-PRODUCE/OEE-pmachare de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, el Informe Legal N° 00000011-2022-PRODUCE/DECHDI-czambrano de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto y el Informe N° 00000039-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura.

Atentamente,

El presente Informe fue elaborado por la abogada **Gabriela Tiba Paredes**; y, el que suscribe, hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su consideración y trámite.



Firmado digitalmente por CAMPOS ABENSUR Edward FAU 20504794637  
hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2022/06/15 12:28:06-0500

**EDWARD CAMPOS ABENSUR**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TNGKIXTR



**PERÚ**Ministerio  
de la ProducciónDIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO  
E INDIRECTO"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**INFORME LEGAL N° 00000011-2022-PRODUCE/DECHDI-czambrano**

- A** : CANCHARISOTO, JOCABED  
DIRECTORA (S)  
DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO
- Asunto** : Solicitud de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 979/2021-CR, "Ley que declara la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".
- Referencia** : a) Memorando N° 00000062-2022-PRODUCE/DGPAPPA  
b) Proveído N° 00000179-2022- PRODUCE/DVPA  
c) Proveído N° 00000485-2022- PRODUCE/SG  
d) Oficio N° D000321-2022-PCM-SC  
e) Oficio 546-PL977-2021-2022-CPMPEC-CR  
[Registro N° 00002492-2022-E]
- Fecha** : 20 de enero de 2022.

---

Me dirijo a usted en atención al asunto de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante Oficio N° 546-PL977-2021-CPMPEC-CR de fecha 20 de diciembre de 2021, el señor Congresista BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO, Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, remite a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley N° 979/2021-CR "Ley que declara la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales" con el objeto de que se emita opinión.
- 1.2. Con Oficio N° D000321-2022-PCM-SC de fecha 11 de enero de 2022, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Ministerio de la Producción, emitir opinión respecto del proyecto glosado precedentemente.
- 1.3. A través de Proveído N° 00000485-2022-PRODUCE/SG de fecha 14 de enero de 2022, la Secretaría General (SG) remitió al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (DVPA) el documento de la referencia e).
- 1.4. Mediante Proveído N° 00000179-2022-PRODUCE/DVPA de fecha 14 de enero de 2022, el DVPA remitió a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPAPPA) el documento de la referencia e), asimismo solicitó remitir la opinión solicitada.
- 1.5. Con Memorando N° 0062-2022-PRODUCE/DGPAPPA, la DGPAPPA solicitó a la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE) y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI), emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 979/2021-CR "Ley que declara la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales".

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7J8W16ZQ

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**

**PERÚ**Ministerio  
de la ProducciónDIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO  
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Asimismo, señala que *“en el mencionado proyecto de ley, se contempla la modificación de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1084, a fin de generar un aporte social permanente destinado a apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales, siendo que dicho aporte será efectuado por los titulares de Establecimientos Industriales Pesqueros para Consumo Humano Indirecto (EIP-CHI)”*.

## II. ANÁLISIS:

### En cuanto a la competencia de la DGPCHDI

- 2.1 En concordancia con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones (LOF) del Ministerio de la Producción, el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; con competencia de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados.
- 2.2 Asimismo, el numeral 5.2 del artículo de la norma citada precedentemente, señala que el Ministerio de la Producción tiene entre sus funciones rectoras, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva.
- 2.3 Adicionalmente, cabe observar que, en concordancia con el artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, la DGPCHDI es el órgano de línea, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover e implementar, en el marco de la política nacional y sectorial, medidas de ordenamiento e innovación productiva para el desarrollo pesquero; asimismo, es responsable del otorgamiento de títulos habilitantes para la extracción con embarcaciones de mayor y menor escala; así como el procesamiento pesquero industrial.
- 2.4 En tal sentido, mediante el presente informe se procederá a revisar el proyecto normativo alcanzado, teniendo en consideración las funciones asignadas a la DGPCHDI.

### Respecto al Proyecto de Ley N° 979/2021-CR

- 2.5 De la revisión del Proyecto de Ley N° 979/2021-CR “Ley que declara la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales”, se observa que éste tiene la siguiente estructura:

#### ***Artículo 1.- Objeto de la Ley***

*La presente Ley tiene por objeto declarar la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales, previsto en la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación”.*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7J8W16ZQ

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Artículo 2.-** *Modificación de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación*

*Modifíquense el primer, segundo y tercer párrafo de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, quedando redactado de la siguiente manera:*

*“PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL*

*Créase un aporte social **Permanente** a un fondo intangible destinado a apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales. Dicho aporte será de cargo y deberá ser efectuado por los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para Consumo Humano Indirecto.*

*El aporte social **es definido por el Ministerio de la Producción y, en el caso de ausencia de definición o cualquier otra circunstancia, no puede ser menor al equivalente a US\$ 1.95 por TM de pescado descargado en dichos establecimientos. Se aplica en tanto el régimen establecido en la presente Ley permanezca vigente.***

*El periodo de vigencia del aporte social obligatorio **no guarda relación con el monto y la forma de cálculo de los Derechos de Pesca por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al Consumo Humano Indirecto aprobados mediante Decreto Supremo N° 024-2006-PRODUCE.***  
*(...)”*

- 2.6 Al respecto, de la revisión del texto del referido proyecto normativo, en el marco de funciones de la DGPCNDI, se tiene a bien formular los siguientes comentarios:

Texto propuesto Proyecto de Ley N° 979/2021-CR	Comentarios
<p><b>Artículo 1.-</b> Objeto de la Ley</p> <p>La presente Ley tiene por objeto declarar la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales, previsto en la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación.</p>	<p>A través del artículo 1 del proyecto, se propone declarar la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales.</p> <p>Sobre el particular, la DGPCNDI no tiene competencia en materia de pensiones aplicables a los trabajadores pesqueros, por lo que no cabe emitir pronunciamiento respecto al aporte social propuesto.</p>
<p><b>Artículo 2.-</b> Modificación de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084,</p>	<p>Cabe observar que con el artículo 2 del proyecto, se propone la creación de un aporte social permanente, el cual será definido por el Ministerio de la</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7J8W16ZQ



BICENTENARIO PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Texto propuesto Proyecto de Ley N° 979/2021-CR	Comentarios
<p>Ley sobre límites máximos de captura por embarcación</p> <p>Modifíquense el primer, segundo y tercer párrafo de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, quedando redactado de la siguiente manera:</p> <p>PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>Créase un aporte social <b>Permanente</b> a un fondo intangible destinado a apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales. Dicho aporte será de cargo y deberá ser efectuado por los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para Consumo Humano Indirecto.</p> <p>El aporte social <b>es definido por el Ministerio de la Producción y, en el caso de ausencia de definición o cualquier otra circunstancia, no puede ser menor al equivalente a US\$ 1.95 por TM de pescado descargado en dichos establecimientos. Se aplica en tanto el régimen establecido en la presente Ley permanezca vigente.</b></p> <p>El periodo de vigencia del aporte social obligatorio <b>no guarda relación con el monto y la forma de cálculo de los Derechos de Pesca por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al Consumo Humano Indirecto aprobados mediante Decreto Supremo N° 024-2006-PRODUCE.</b></p> <p>(...)</p>	<p>Producción, o en su defecto, no puede ser menor al equivalente a US\$ 1.95 por TM de pescado descargado en los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto.</p> <p>Al respecto, la DGPCHDI no tiene competencia en materia previsional de los trabajadores pesqueros, por lo que no cabe emitir pronunciamiento respecto a la creación y/o al monto del referido aporte social.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado, cabe indicar que el Decreto Legislativo N° 1084 (publicado el 28 de junio de 2008) creó un “aporte social” de carácter temporal por el plazo de 10 años, a cargo de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto. Asimismo, estableció que durante la vigencia del mencionado aporte se mantendrá sin alteración el monto y la forma de cálculo de los derechos de pesca por concepto de extracción de los recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano indirecto, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 024-2006-PRODUCE.</p> <p>Con la finalidad de dar solución a la problemática de los pensionistas y socios de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Liquidación (CBSSP), se dictó la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los trabajadores y pensionistas pesqueros, cuyo artículo 32 establece que el aporte social creado por el Decreto Legislativo N° 1084 forma parte del fondo con el que se financian las pensiones previstas en la Ley N° 30003.</p> <p>En esa línea, la presente propuesta normativa requiere la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina Nacional Previsional (ONP), autoridad encargada de la administración y otorgamiento de los beneficios previstos en la Ley N° 30003.</p>

2.7 En el numeral precedente se han vertido comentarios al Proyecto de Ley N° 979/2021-CR, “Ley que declara la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales”, dentro del ámbito

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 7J8W16ZQ



BICENTENARIO PERÚ 2021

**PERÚ**Ministerio  
de la Producción**DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO  
E INDIRECTO**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

funcional de la DGPCHDI. En tal sentido, se recomienda remitir el presente informe a la DGPARPA, dando respuesta a su requerimiento.

### **III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

**3.1** Mediante Oficio N° 546-PL977-2021-CPMPEC-CR de fecha 20 de diciembre de 2021, el señor Congresista BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO, Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, remite a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley N° 979/2021-CR “Ley que declara la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales” con el objeto de que se emita opinión.

**3.2** Con Memorando N° 0062-2022-PRODUCE/DGPARPA, la DGPARPA solicitó a la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos (OGEIEE) y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (DGPCHDI), emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 979/2021-CR “Ley que declara la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales”.

Asimismo, señala que *“en el mencionado proyecto de ley, se contempla la modificación de la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1084, a fin de generar un aporte social permanente destinado a apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales, siendo que dicho aporte será efectuado por los titulares de Establecimientos Industriales Pesqueros para Consumo Humano Indirecto (EIP-CHI)”*.

**3.3** En concordancia con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones (LOF) del Ministerio de la Producción, el Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas; con competencia de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados.

**3.4** Asimismo, el numeral 5.2 del artículo de la norma citada precedentemente, señala que el Ministerio de la Producción tiene entre sus funciones rectoras, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva.

**3.5** Adicionalmente, cabe observar que, en concordancia con el artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, la DGPCHDI es el órgano de línea, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover e implementar, en el marco de la política nacional y sectorial, medidas de ordenamiento e innovación productiva para el desarrollo pesquero; asimismo, es responsable del otorgamiento de títulos habilitantes para la extracción con embarcaciones de mayor y menor escala; así como el procesamiento pesquero industrial.

**3.6** Al respecto, en el numeral 2.6 del presente informe se han vertido comentarios al Proyecto de Ley N° 979/2021-CR “Ley que declara la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales”.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7J8W16ZQ

**BICENTENARIO  
PERÚ 2021**



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO  
E INDIRECTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3.7 En tal sentido, se recomienda remitir el presente informe a la DGPARPA, dando respuesta a su requerimiento.

Sin otro particular, es todo cuanto informo.



Firmado digitalmente por ZAMBRANO CAPCHA  
Carol Jasmine FAU 20504794637 hard  
Entidad: Ministerio de la Producción  
Motivo: Autor del documento  
Fecha: 2022/01/20 19:53:25-0500

**Carol Jasmine Zambrano Capcha**  
Analista Legal

Visto el presente informe, que esta Dirección hace suyo, continúe el trámite correspondiente.



Visado por CANCHARI SOTO Jocabed FAU  
20504794637 hard  
Fecha: 2022/01/20 19:51:55-0500

**JOCABED CANCHARI SOTO**  
Directora (s)  
Dirección de Extracción para Consumo  
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7J8W16ZQ



BICENTENARIO  
PERÚ 2021